



JOHN CARLOS GONZALES ROSA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 143 Fecha:

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **731** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **13 SEP 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 339-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de abril de 2016; y, el Informe Legal N° 671-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 08 de setiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec – PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la Propiedad de un Sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente en ese momento. Mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacutec para que adjudique en venta directa por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec;

Que, por Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;

Que, a través del Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, con fecha 10 de julio de 2007, el Gobierno Regional del Callao adjudicó a favor de **FILOMENA CASTILLO VDA. DE MONTENEGRO y JUSTINA MONTENEGRO CASTILLO**, el predio ubicado en el Sector Cerro Cachito Mz. G, Lt. 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P52001509, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, habiéndose anotado con fecha 27 de febrero de 2008 dicha adjudicación en el Asiento 00002 de la citada Partida e inscribiéndose en la misma fecha pero en el Asiento 00003 la carga correspondiente a las causales por las cuales quedaría resuelto el contrato de adjudicación;

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 339-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 25 de abril de 2016, se **RECONOCIO** el derecho de propiedad de las adjudicatarias **FILOMENA CASTILLO VDA. DE MONTENEGRO y JUSTINA MONTENEGRO CASTILLO**, respecto del predio ubicado en la Mz. G, Lte. 2, Sector Cerro Cachito, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica P52001509;

Que, a través del **Informe Legal N° 671-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH** de fecha 08 de setiembre de 2016; la abogada de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, advierte que al momento de emitir la **Resolución Jefatural No. 339-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 25 de abril de 2016, se omitió considerar en el Artículo Primero, el acto jurídico de compra venta inscrito en el Asiento 00004 otorgado a favor de **GENARO MAQUEN CUSTODIO y EDDY CARIN BUSTAMANTE MESTA**; al haber adquirido de parte de la

adjudicataria **JUSTINA MONTENEGRO CASTILLO**, el 50% de las acciones y derechos que le corresponden con relación al predio sub materia; razón por la cual se debe proceder a integrar en la referida resolución, a los administrados mencionados, por tener legítimo interés en el procedimiento; para lo cual ésta Jefatura procederá a la emisión de la respectiva resolución Jefatural de integración;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento...la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, vistos los antecedentes y efectos jurídicos sobre los cuales recae el presente informe, es necesario realizar la integración; respecto del derecho de los administrados, **GENARO MAQUEN CUSTODIO y EDDY CARIN BUSTAMANTE MESTA**, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanación o Integración: "(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR el Artículo Primero, de la **Resolución Jefatural No. 339-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **25 de abril de 2016**, quedando redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), inscrita en el Asiento 00002 de la referida Partida Electrónica. **COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, el acto jurídico de Compra - Venta, inscrito en el **Asiento N° 00004** otorgado a favor de los actuales titulares registrales **GENARO MAQUEN CUSTODIO y EDDY CARIN BUSTAMANTE MESTA**; al haber adquirido de parte de la adjudicataria **JUSTINA MONTENEGRO CASTILLO**, el 50% de las acciones y derechos que le corresponden con relación al predio sub materia; el mismo que obra inscrito en la citada partida electrónica."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 339-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **25 de abril de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR y con copia de la presente Resolución Jefatural a los administrados interesados en el procedimiento, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha:.....



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAH HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.-C.P. y P.P.N.P.